

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» el establecimiento de una subestación transformadora de energía eléctrica, 380/110 KV., que se situará en las proximidades del punto kilométrico 516 del ferrocarril Barcelona a Zaragoza por Caspe, en el término municipal de Ascó (Tarragona) y que se denominará «E. R. Ascó».

Esta subestación comprenderá las siguientes instalaciones: Sistema 380 KV.: Nueve celdas de línea, una celda para trafo, dos para la unión de barras. Un transformador 380/110/25 KV., de 200 MVA. de potencia.

Sistema 110 KV.: Cuatro celdas para salidas de línea a «C. N. Ascó», una celda para trafo, dos para la unión de barras y seis celdas de línea.

Completará la instalación los preceptivos elementos de mando (manual y telemando), protección y seguridad.

En una segunda etapa se ampliará la subestación con el montaje de los siguientes elementos: una celda para trafo y una celda de línea a 380 KV., un transformador 380/110/25 KV., de 200 MVA. de potencia, una celda para trafo y cuatro celdas de línea a 110 KV.

Esta ampliación será objeto de la autorización correspondiente.

Su finalidad será la de efectuar la transformación y distribución de energía eléctrica producida en la «C. N. Ascó». Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía de Tarragona.

4648

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: G. 4.175 R. L. T.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Eléctrica de Anglesola» (doña Remedios Pinet Escodal), con domicilio en Lérida, avenida de General Mola, 63, 2.º-3, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas, cuyo objeto y principales características son:

Línea eléctrica

- a) Origen: E. T. «Nueva Anglesola» (G. 1.239 RLT).
Final: E. T. «Lourdes».
Término municipal afectado: Anglesola.
Cruzamiento: Diputación Provincial de Lérida: Carretera Anglesola a la CN-II.
Tensión de servicio, en KV.: 25.
Longitud, en kilómetros: 1,050.
Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 43,05 milímetros cuadrados de aluminio-acero.

Estación transformadora

- E. T. «Lourdes».
Emplazamiento: Barrio Lourdes, T. M. Anglesola.
Tipo: Interior, un transformador de 50 KVA. de 25/0,38 KV.
b) Elevación de tensión de 6 a 25 KV., en la E. T. «Pueblo».
Tipo: Interior, un transformador de 200 KVA. de 25/0,26 KV.
c) Finalidad de la instalación: Modificación de la E. T. «Mañobra».

Tipo: Interior, un transformador de 150 KVA. de 25/6 KV. Dos líneas de salida a 6 KV. para la red rural. Dos líneas de 25 KV. a E. T. «Nueva» y E. T. «Pueblo».

Características principales

Elevación de tensión de la línea a E. T. «Nueva» (calle Estación), de 6 a 25 KV. Estación transformadora «Nueva» (G-1.239).
Tipo: Interior, un transformador de 30 KVA. de 25/0,38 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación roseñada es de un año, a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 17 de noviembre de 1978.—El Delegado provincial, Eduardo Mias Navés.—4.327-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

4649

ORDEN de 16 de enero de 1979 por la que se regula la constitución y composición de las Juntas Locales Almazareras de Rendimiento.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 2993/1978, de 1 de diciembre, que regula la campaña olivarera 1978/79, en su artículo 2.º, señala la posibilidad de que en cada término municipal olivarero se constituya una Junta Local de Rendimiento y encomienda al Ministerio de Agricultura la reglamentación, con carácter provisional, de la composición y funcionamiento de dichas Juntas Locales para la presente campaña.

De conformidad con todo lo anterior,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En todos los términos municipales productores de aceituna de almazara podrá constituirse una Junta Local Almazarera de Rendimientos, que dependerá de la Dirección General de Industrias Agrarias, a través de la respectiva Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura. La Junta Local tendrá como sede de reunión la correspondiente Cámara Agraria local.

Segundo.—Según dispone el artículo 2.º del Real Decreto 2993/1978, de 1 de diciembre, las Juntas Locales Almazareras de Rendimientos (en adelante Juntas Locales) tendrán, para la presente campaña, las siguientes misiones:

- Determinar el rendimiento en aceite de las distintas clases de aceituna que tradicionalmente vengán distinguiéndose en el término municipal.
- Determinar la calidad y cantidad del aceite que la almazara ha de entregar al olivarero cuando se practique en el término municipal la molturación por el sistema de cambio o maquila.
- Señalar, con carácter orientativo, el precio que corresponda a cada clase de aceituna en razón a su rendimiento en aceite, teniendo en cuenta los precios establecidos en el artículo 6.º del Real Decreto 2993/1978, los márgenes de molturación de la aceituna y el valor de los subproductos.

Tercero.—Cada Junta Local estará compuesta de la siguiente forma:

- Presidente: Lo será, con carácter nato, el de la Cámara Agraria local correspondiente, que podrá delegar de forma permanente o circunstancial en algún representante de los señalados en los apartados b), c) y d).
- Dos representantes de los olivareros del término municipal.
- Dos representantes de las Cooperativas y Sociedades agrarias de transformación almazareras, si las hubiera en el Municipio.
- Dos representantes de las almazaras industriales instaladas en la localidad o, en su defecto, que adquieran aceituna en el Municipio.
- Actuará como Secretario de la Junta Local un funcionario del Servicio Nacional de Productos Agrarios, con voz pero sin voto en las deliberaciones. Podrá delegar accidentalmente en el Secretario de la Cámara Agraria local.

La representación del sector olivarero y la de las almazaras industriales serán paritarias.

Cuarto.—Los Organismos afectados por la presente Orden adoptarán las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de la misma.

En particular, la Dirección General de Industrias Agrarias dictará las normas complementarias para la constitución de las Juntas Locales Almazareras de Rendimiento y para su funcionamiento.

Quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado por la presente Orden.

Sexto.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos, publicándose para general conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de enero de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general del Servicio de Productos Agrarios, Director general de Industrias Agrarias y Director general del Instituto de Relaciones Agrarias.